

**INFORME SECRETARIAL.** - Girardot, Cund., 9 de Noviembre de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: DVISORIO N°253073103002-2019-00152-00  
Demandante: SOC. RODRIGUEZ FRANCO Y CIA S.C. S.  
Demandado: HER. JOSE MARIA GARCIA CARVAJAL Y OTROS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



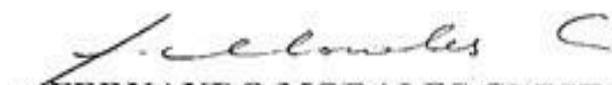
**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Nueve ( 9 ) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023).

Para efectos de la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble LOTE de terreno denominado "La Aguadita", de pastos naturales y artificiales, junto con todas sus mejoras y anexidades allí existentes. Lote de terreno ubicado en la fracción de Manuel Sur, municipio de Ricaurte; inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-23120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot; se ordena comisionar al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL – REPARTO DE RICAURTE CUNDINAMARCA. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.** - Girardot, Cund., 7 de noviembre de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref.: PROCESO DIVISORIO  
Rad: 253073103002-2019-00200-00  
De: ANA MARIA GONZALEZ MONTENEGRO Y OTROS  
Contra: JOSE LUIS GONZALEZ MONTENEGRO Y OTROS

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

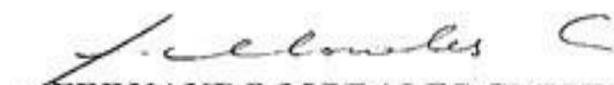
Estando cumplidas las diligencias de secuestro y avalúo del bien inmueble objeto de división y sin que exista vicio alguno que genere nulidad Artículo 448 del C.G.P., se señala la hora de las **nueve de la mañana (9:00 A.M.)** del **doce (12)** de **diciembre de dos mil veintitrés (2023)**; para la práctica de la diligencia de REMATE de manera VIRTUAL.

La licitación principiará a la hora indicada anteriormente, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible, la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal y aplicándose el trámite establecido en el Art. 452 del C.G.P.

Elabórese el aviso y remítase a la dirección del correo electrónico de la parte interesada quien deberá hacer la publicación correspondiente en un periódico de amplia circulación en la localidad (El Tiempo o Espectador o República). El interesado allegará copia de la constancia de la publicación y deberá aportar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la mencionada diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

**INFORME SECRETARIAL.** - Girardot, Cund., 9 de Noviembre de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: PROCESO IMPUGNACIÓN DE ACTAS  
De: EDGAR ANGULO ARIZA y otras  
Contra: COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL  
Rad: 25307 31 03 002 2021 00027 00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Nueve ( 9 ) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2.023).

Se reconoce personería para actuar a la Dra. DIANA CAROLINA SOLANO DONCEL, como apoderada sustituta de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. SANDRA LILIANA MÉNDEZ MEJÍA, como apoderada sustituta de la COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

No se acepta la renuncia al poder allegada por la Dra. PAULA ANDREA GÓMEZ CAICEDO, teniendo en cuenta que no se aporta la comunicación enviada a sus poderdantes (inc. 4 art. 76 del C.G.P.).

Téngase en cuenta la contestación a la demanda, a su reforma y adición que hizo de aquellas la parte actora.

No se da trámite al poder otorgado al Dr. JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ, teniendo en cuenta que quienes otorgaron poder no son parte dentro de este proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las **NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA** del día **CATORCE (14) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)**, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL** en la cual se adelantaran las etapas de Conciliación, Decisión de excepciones previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Interrogatorios y Decreto de Pruebas, si es posible y conveniente, también se adelantará a continuación la AUDIENCIA de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO.

Por lo anterior, se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del Art 372 del C.G.P.

El Juzgado previene a las partes sobre el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el Numeral 7º del Art. 95 de Nuestra Constitución Política y así mismo hagan uso del Derecho de Petición Art. 23 Ibídem, ante las entidades que solicitan los apoderados, oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos.

Una vez el despacho obtenga el LINK de la Audiencia se compartirá a las partes y apoderados.

NOTÍFIQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Nueve ( 9 ) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2.023).

Examinados los elementos de juicio que obran en la presente actuación, se establece que el funcionario titular del Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, Cund, invocó causal de impedimento para seguir conociendo del proceso Ordinario de la referencia, por estar inmerso en las disposiciones de que trata el numeral 8o del art. 141 del Código General del Proceso, por lo que dispuso remitir el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral – quien conforme al Acuerdo No. 238 del 12 de Septiembre de 2023, ordenó remitir las diligencias para este despacho judicial.

De acuerdo con la determinación del Tribunal Superior de Cundinamarca, se Resuelve;

1. **ACEPTAR EL IMPEDIMENTO**, declarado por el Titular del Juzgado 1° Civil del Circuito de esta ciudad y **AVOCAR** el conocimiento del proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por MARGARITA LOZANO contra JOSÉ AÑBERTP PEÑALOSA PALOMINO Y OTROS

2. Continuando con el trámite del proceso:

Se decreta el Embargo y posterior Secuestro de los bienes Inmuebles de propiedad de la demandada YADIRA NOHEMI PEÑALOSA PALOMINO, identificados con las Matriculas Inmobiliarias N° 50N-20119928 y N° 50N-20119969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Ofíciense.

Se decreta el Embargo y posterior Secuestro del bien Inmueble de propiedad de la demandada LILIA MAGDALA PEÑALOSA PALOMINO, identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 50N-20386471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Ofíciense.

Se decreta el embargo y retención de los dineros, que posean los demandados YADIRA NOHEMI PEÑALOSA PALOMINO, identificada con la C. de C. N° 51.712.791, LILIA MAGDALA PEÑALOSA PALOMINO, con C. de C. N° 20.952.090, ALBERTO PEÑALOSA PALOMINO, identificado con la C. de C. N° 3.181.779, JUAN CARLOS PEÑALOSA PALOMINO, identificado con C. de C. N° 11.304.426 y RODRIGO FERNANDO PEÑALOSA PALOMINO, con C. de C. N° 79.368.615, en Cuentas Corrientes de Ahorro y CDT en las Entidades Financieras de Bogotá: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO ITAU, B.B.V.A., DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, CITY BANK, CORPBANCA, GNB SUDAMERIS, AV. VILLAS, FALABELLA, PICHINCHA, y BANCAMIA, exceptuándose las cuentas y dineros inembargables. Se limita la medida en la suma de 96'646.762.00 . Ofíciense.

Se decreta el embargo y retención de los dineros, que posean los demandados YADIRA NOHEMI PEÑALOSA PALOMINO, identificada con la C. de C. N° 51.712.791, LILIA MAGDALA PEÑALOSA PALOMINO, con C. de C. N° 20.952.090, ALBERTO PEÑALOSA PALOMINO, identificado con la C. de C. N° 3.181.779, JUAN CARLOS PEÑALOSA PALOMINO, identificado con C. de C. N° 11.304.426 y RODRIGO FERNANDO PEÑALOSA PALOMINO, con C. de C. N° 79.368.615, en Cuentas Corrientes de Ahorro y CDT en las Entidades Financieras de Girardot: BANCOLOMBIA, B.B.V.A., DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, AV. VILLAS y FALABELLA, exceptuándose las cuentas y dineros inembargables. Se limita la medida en la suma de 96'646.762.00 . Ofíciense.

## NOTÍFIQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

**INFORME SECRETARIAL.** Girardot, cund., 15 de Septiembre de 2.023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se recibieron procedentes de la Sala Laboral del Honorable tribunal Superior de Cund., que decidió remitirlas ante este juzgado, para que se decida sobre el IMPEDIMENTO declarado por la Titular del Juzgado 1° Civil del Circuito de este municipio. Sírvase proveer.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: EJECUTIVO LABORAL  
N° 253073103002-2023-00099-00  
Demandante: MARGARITA LOZANO  
Demandados: JOSÉ ALBERTO PEÑALOSA PALOMINO Y OTROS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



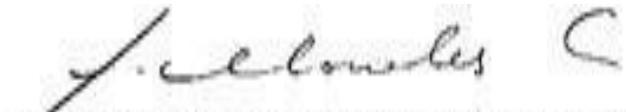
**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cund., Nueve ( 9 ) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en el Acuerdo N° 238 emitido el 12 de Septiembre de 2.023, mediante el cual decidió remitir el proceso de la referencia ante este Despacho Judicial, para que resuelva lo relativo al IMPEDIMENTO declarado por la Titular del Juzgado 1° Civil del Circuito de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

**INFORME SECRETARIAL.** - Girardot, Cund., 9 de noviembre de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: EJECUTIVO SINGULAR  
De: CONJUNTO LOS ALCATRACES II  
Contra: JORGE E. GONZALEZ BUITRAGO  
Rad: 25307 31 03 002 2014 00160 00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Nueve ( 9 ) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2.023).

Estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este proceso y sin que exista vicio alguno que genere nulidad Artículo 448 del C.G.P., se señala la hora de las **nueve de la mañana (9:00 A.M.)** del **siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**; para la práctica de la diligencia de REMATE de manera VIRTUAL.

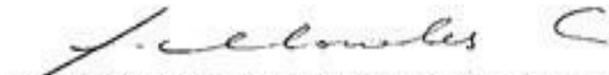
La licitación principiará a la hora indicada anteriormente, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible, la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal y aplicándose el trámite establecido en el Art. 452 del C.G.P.

Elabórese el aviso y remítase a la dirección del correo electrónico de la parte interesada quien deberá hacer la publicación correspondiente en un periódico de amplia circulación en la localidad (El Tiempo o Espectador o República). El interesado allegará copia de la constancia de la publicación y deberá aportar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la mencionada diligencia.

Se accede a la solicitud de la señora apoderada de la parte demandante, por secretaría ofíciase a la Oficina de Cobro Coactivo de esta ciudad, en los términos solicitados.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.** - Girardot, Cund., 9 de Noviembre de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
N° 253073103002-2016-00090-00  
Demandante: REGULO ROJAS VÁSQUEZ  
Demandada: JUDITH ADIELA CORTÉS URIBE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Nueve ( 9 ) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2.023).

Con base en la solicitud del señor apoderado de la parte demandante, se accede a que proceda con la actualización del avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este proceso. Es de advertir al peticionario que con el AVALÚO COMERCIAL deberá allegar el CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI o autoridad competente, y se puede obtener mediante el ejercicio del derecho de petición, acreditando el interés.

Cumplido lo anterior, se decidirá sobre la nueva fecha para la diligencia de Remate.

**NOTÍFIQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., 9 de Noviembre de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, informando que se incurrió en error en la providencia anterior y la parte actora solicita Aclaración. Así mismo informo que ya venció el traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO sin que la parte contraria se hubiere pronunciado. Sírvasse proveer.

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**N° 253073103002-2019-00021-00**  
**Demandante: CARLOS ARTURO BERNAL AYALA**  
**Demandado: JAIME MONTEALEGRE MUÑOZ**

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **RAMA JUDICIAL** **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Nueve ( 9 ) de Noviembre dos mil Veintitrés (2.023).

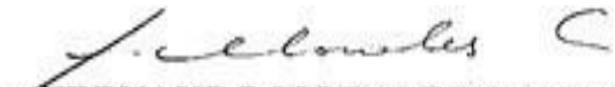
De conformidad con lo establecido en los Arts. 285 y 286 del C.G.P., se procede a ACLARAR y CORREGIR el error involuntario que se cometió en el auto Anterior, al emitir de manera equivocada la orden de “oficiar al Juzgado Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá para que se sirva remitir copia de la Diligencia de Secuestro en caso de haberse practicado”, en el sentido de NO OFICIAR a dicho despacho judicial, toda vez que verificada la actuación, efectivamente los Inmuebles Embargados ya fueron objeto de SECUESTRO por parte de este juzgado como se detalla en el Archivo N° 27 del expediente Digital.

Comoquiera que las anteriores LIQUIDACIONES DE LOS CRÉDITOS, por los Valores de \$ 235'583.996,00 y 1.208'625.000,00, no fueron materia de objeción y se encuentran ajustadas a derecho, el juzgado les imparte su APROBACIÓN.

Por secretaría córrase traslado del AVALÚO del Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 150-2579 allegado por la parte Actora.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**